



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-396  
(Agosto 12 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, expidió el Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones números 98 de 28 de marzo de 2014, 109, 110, 112 y 115 de 21 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, con las Resoluciones números 80 de 26 de marzo de 2015 y 83 de 27 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los Recursos de apelación ante esta Unidad, que se resolvieron a través de la Resolución CJRES15-305 de 3 de noviembre de 2015.

Mediante Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles y concedió 10 días, a partir de desfijación de la misma, esto es, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer recursos.

Dentro del término, es decir, el 23 de diciembre de 2015 la señora **AIDÉ VANEGAS TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.559.505 de Páez, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando que aportó en oportunidad, documentos encaminados a que le fueran valorados los factores de experiencia y capacitación adicional y pese a ello, le fueron otorgados cero puntos en ambos ítems, por lo cual solicita se revoque la decisión recurrida. Allega adjunto al escrito del recurso, documentación con el fin de que le sea valorada.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante la Resolución 60 de 23 de febrero de 2016, desató el recurso de reposición reponiendo la Resolución atacada, en el factor Experiencia Adicional y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **AIDÉ VANEGAS TORRES**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado: Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Acta de grado de Abogada; cédula de ciudadanía; certificados laborales expedidos por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Popayán, como litigante durante los siguientes

términos: (25-08-2009 a 26-03-2010; 23-11-2009 a 31-12-2009; 12-07-2010 a 16-12-2010; 22-03-2011 a 29-08-2011 y 12-05-2010 a 30-11-2010); Fiscalía, como defensora durante (12-30-2003 a 28-02-2006; 31-01-2006 a 29-03-2007; 24-09-2004 a 27-12-2004; 28-07-2005 a 19-12-2005; 21-10-2000 a 03-11-2004; 20-09-2003 a 22-09-2004); Juzgado Tercero Laboral de Popayán como litigante desde (22-07-2009 a 20-08-2009; 08-03-2010 a 10-08-2010; 16-12-2010 a 05-10-2011 y 10-11-2005 a 16-03-2006); Rama Judicial (24-08-2009 a 01-09-2011; 06-10-2011 a 30-06-2012; 31-07-2012 a 27-06-2013); acreditando un total de **3907** días.

### **Factor experiencia adicional y docencia:**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."*

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Con fundamento en el tiempo acreditado y descontado el requisito mínimo exigido: dos años de experiencia (720 días), tenemos que se puede valorar como experiencia adicional 3187 días, que corresponden a una puntuación de **100**, por lo que le asiste razón a la recurrente y en este orden de ideas, habrá de Revocarse la Resolución 60 de 23 de febrero de 2016, por medio de la que fue modificada la Resolución 171 atacada, en este aspecto, acorde como se precisará en la parte resolutive de la presente actuación.

### **Factor capacitación adicional**

El Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

#### **"Capacitación Hasta 70 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

| <b>Nivel del Cargo – Requisitos</b> | <b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b> | <b>Puntaje a asignar</b> | <b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b> | <b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b> | <b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b> |
|-------------------------------------|--|--------------------------|---|---|--|
|                                     |  |                          |   |   |  |

|   |                   |    |                                |    |   |
|---|-------------------|----|--------------------------------|----|---|
| <b>Nivel profesional</b> -<br>Título profesional o<br><b>terminación y</b><br><b>aprobación de</b><br><b>estudios superiores.</b> | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional<br>20 puntos |    |   |
| Nivel técnico -<br>Preparación técnica o<br>tecnológica   | Maestrías         | 30 | Nivel técnico 15<br>puntos     | 10 | 5 |

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

| Nivel del Cargo –<br>Requisitos   | Cursos de capacitación en áreas<br>relacionadas con el cargo (40<br>horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados<br>(Máximo 20 puntos) | Estudios de<br>pregrado<br>(Máximo 30<br>puntos) |
|---|---|----------------------------------|--|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de<br>educación media y capacitación<br>técnica o tecnológica | 5   | 20                               | 30   |

*(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."*

Como se relacionó anteriormente, la recurrente aportó acta de grado de Abogada, la cual le fue tenida en cuenta como requisito mínimo; y no se observa dentro de la hoja de vida documento adicional, para acreditar capacitación. Por lo que de conformidad con el a-quo, dicho valor será confirmado como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Finalmente en atención a los documentos allegados con el recurso, son extemporáneos, por lo que se le recuerda a la quejosa que los mismos podrán allegarse durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el Registro de Elegibles, para que, le sean valorados en la reclasificación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la Resolución No. 60 de 23 de febrero de 2016, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca repuso la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015 respecto al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional, por la señora **AIDÉ VANEGAS TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.559.505 de Páez, y **CONFIRMARLA** en lo demás, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, por la cual los puntajes quedarán del siguiente tenor:

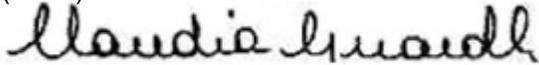
| Prueba de conocimiento | Aptitud | Experiencia | Capacitación | Publicaciones | Total  |
|------------------------|---------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 333.84                 | 161     | 100         | 0            | 0             | 594.84 |

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en el Consejo Seccional del Cauca.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM